## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 18 de noviembre de 2021

## Radicado No. 2021-00712-00

Subsanada en debida forma la anterior demanda y dados los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se Resuelve:

Primero: <u>Admitir</u> la demanda de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por LIBARDO TONCÓN MANRIQUE contra JOSÉ MIGUEL CARO CASTIBLANCO y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

**SEGUNDO:** <u>Tramitar</u> el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 375 *ibidem*.

**TERCERO:** <u>Correr</u> traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 *ibidem*.

**CUARTO:** Ordenar i) el emplazamiento del demandado y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir (art. 375-6 *ejusdem*). Para tal efecto, dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Y, ii) la instalación de la valla y/o aviso de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., con el cumplimiento de las exigencias allí expuestas.

**QUINTO:** <u>Informar</u> la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones (*núm. 6 art. 3756 C. G. del P.*).

**SEXTO:** <u>Decretar</u> la inscripción de la demanda en el folio de matrícula n.º 50C-502797. Ofíciese, por secretaría, a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería para actuar al abogado Rafael Enrique Liñan Marriaga, como apoderado de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (*páginas 12-13 archivo digital 02*).

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ

Alw